

MEMORANDUM

Fecha: 06/10/21

Para:

Asunto: **NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS – Ley 19.927 de fecha 18.12.2020 y su Decreto reglamentario Nro. 323/021 de fecha 22.09.2021**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General de Trabajo, viene adecuando el marco normativo que regula las condiciones de seguridad e higiene que deben cumplir las empresas para garantizar la integridad y salud de sus trabajadores.

La regla general sobre manipulación de cargas estaba contenida en el Decreto Nro. 406/998 de fecha 03.06.1988, que disponía que las cargas máximas para levantar y transportar existencias manualmente serían de 25 kg para las mujeres y 50 kg para el caso de los hombres.

De forma posterior, y en el entendido de que el transporte manual y levantamiento de cargas efectuado por trabajadores de diversos sectores de actividad a lo largo de la jornada laboral, de forma habitual y repetitiva significaba una de las mayores y más frecuentes causas de lumbalgia y otras dolencias de índole musculoesqueléticas en el mundo del trabajo, se buscó regular el asunto, a efectos de brindar una mayor protección y prevenir el eventual padecimiento de dichas patologías por parte de los trabajadores.

Tal es así, que el Poder Ejecutivo en el año 2007, dictó el Decreto Nro. 423/07, a efectos de regular la temática señalada anteriormente, aunque no haciéndolo en forma general y absoluta, sino que acotado a ciertas y determinadas cargas; disponiendo a esos efectos que la bolsa de portland, harina, azúcar, arroz y aquellas que contuvieran productos de la huerta, no

podrían superar los 25 kg, a excepción de que se utilizaran medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Posteriormente - en el año 2020 - se presentó ante el Parlamento un Proyecto de ley cuyo objetivo - o razón de ser - fue otorgarle rango legal al Decreto referido anteriormente, a efectos de ampliar su ámbito de aplicación a todas las actividades y sectores donde se manipulare en forma manual cargas mayores a 25 kg.

El referido proyecto fue aprobado, promulgándose el día 18.12.2020 la Ley Nro. 19.927 sobre *“Normas de Seguridad relativas a la Manipulación Manual de Cargas”*, publicada en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 2020.

La mencionada norma definió a la manipulación manual de cargas como cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, tales como levantamiento, colocación, empuje, tracción o desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos para los trabajadores; en particular los relativos a dolencias dorso lumbares; incluyendo la sujeción con las manos y otras partes del cuerpo, como la espalda.

Asimismo, dispuso que el peso de la bolsa o envase, sin importar cual fuere su composición o que material contuviere, no superará los 25 kg; estableciendo expresamente que no se podrá exigir ni permitir a un trabajador que manipule cargas que superen el kilaje señalado, a excepción de que se disponga de medios mecánicos para su manipulación y/o movilización.

A mayor abundamiento, se consagra una obligación para los empleadores de adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la manipulación manual de cargas, a efectos de evitar los riesgos en los que podría verse implicada la salud de los trabajadores sujetos a realizar dichas tareas; y en contrapartida se establece expresamente que estos últimos (los trabajadores) deberán no solo respetar las orientaciones que se les impartan sobre el tema y adoptar las medidas que se les indiquen sobre las correctas formas de realizar su tarea, sino también utilizar los elementos de seguridad y

protección personal adecuados que su empleador les proporcione a esos efectos.

La Ley estableció además que el Poder Ejecutivo dispondría a través de la vía reglamentaria correspondiente las medidas pertinentes a los efectos de la manipulación de las existencias que contravengan sus disposiciones.

Recientemente, y como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nro. 323/021 de fecha 22.09.2021, publicado en el Diario Oficial el 29.09.2021, reglamentario de la Ley antes mencionada.

El Decreto referido dispone que los empleadores deberán realizar una identificación y evaluación de los riesgos derivados de la manipulación de cargas, con el fin de adoptar medidas específicas para que las tareas se desarrollen en condiciones de seguridad y evitando riesgos para la salud de los trabajadores.

También se deberá informar y capacitar a los trabajadores de manera adecuada sobre la temática y los riesgos para la salud que puede aparejar la contravención de lo estipulado por la normativa.

Por otra parte, la norma otorga un plazo de 180 días a partir de su aprobación para que las empresas - a las que alcanza el ámbito de aplicación de ésta - procedan a instrumentar los ajustes necesarios para su cumplimiento; debiendo las que se vean imposibilitadas de hacerlo por alguna razón, presentar frente a la Inspección General del Trabajo un proyecto donde se establezcan las medidas que se adoptarán y el plazo en las llevará a cabo, para que ésta lo analice.

Finalmente, la norma prevé expresamente que el incumplimiento de sus disposiciones será pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido por el artículo 289 de la Ley Nro. 15.903 del 10.11.1987 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley Nro. 16.736 del 05.01.1996, esto es, mediante amonestación, multa, o clausura del establecimiento.

Estudio Dr. Pablo Durán - Clerici